



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA
VICEMINISTERIO DE TRANSPORTES



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS

Lia Peñarrieta Venegas

MAYO - 2018



ART. 191 PARÁGRAFO II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES N°165 DE 16.08.2011

A partir de la emisión de la presente Ley, solamente se permite la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas EURO II o equivalentes y en un plazo de cinco (5) años se deberá llegar a la Normas EURO IV o equivalentes

LEY N°821 DE 16.08.2016

- Para la importación de vehículos automotores, se deberá cumplir con las Normas de Emisiones Atmosféricas EURO o equivalentes.
- La Norma de Emisiones Atmosféricas EURO IV o equivalentes y otras posteriores, serán aplicadas una vez que los combustibles producidos e importados por el Estado Plurinacional de Bolivia cumplan con la calidad exigida por estas Normas
- Entre tanto, solamente se permitirá la importación de vehículos automotores que cumplan con la Norma de Emisiones Atmosféricas a partir de la EURO II o equivalentes

DS 3244 DE 05.07.2017 – ARTÍCULO UNICO

I. El MOPSV a través del VMT otorgará **Autorizaciones Previas (AP)** por **medio electrónico** para la importación de vehículos automotores que acrediten el cumplimiento de las **condiciones medioambientales** establecidas en el parágrafo II del Artículo 191 de la Ley N°165 modificada por la Ley N°821, **identificados en el Anexo** adjunto al presente Decreto Supremo en un **plazo 10 días hábiles** a partir de la fecha de la recepción de la solicitud.

ANEXO DS 3244 – PARTIDAS ARANCELARIAS

ANEXO D.S. 3244

CODIGO	SIDUNEA 11º Dígito	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
87.02		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
8702.10		- Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel):
8702.10.10.00	0	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.10.90		- - Los demás:
8702.10.90.10	0	- - - Para el transporte de mas 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor
8702.10.90.90	0	- - - Los demás
8702.20		- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico:
8702.20.10.00	0	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor
8702.20.90		- - Los demás:
8702.20.90.10	0	- - - Para el transporte de mas 16 y hasta 18 personas, incluido el conductor
8702.20.90.90	0	- - - Los demás
8702.30		- Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa y con motor eléctrico:
8702.30.10.00	0	- - Para el transporte de un máximo de 16 personas, incluido el conductor



DS 3244 DE 05.07.2017 – ARTÍCULO UNICO

II. Para dar cumplimiento al Parágrafo I, el **documento que acredite las condiciones medioambientales**, emitido al fabricante por un laboratorio debidamente acreditado para el efecto, se constituirá en un **requisito indispensable para que MOPSV otorgue la AP.**



DS 3244 DE 05.07.2017 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

a) El **Reglamento para la emisión de las APs para vehículos automotores nuevos**, que será elaborado y consensuado con los MDPyEP y MMAyA y aprobado en un plazo de hasta **60 días calendario**.



DS 3244 DE 05.07.2017 – DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia:

a) A partir del 1 de enero de 2018 para todos aquellos vehículos automotores nuevos cuyo año del modelo corresponde a la gestión vigente o a la gestión siguiente



DS 3445 DE 29.12.2017 – ARTICULO UNICO

Se modifica el inciso a) de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N°3244 de 05.07.2018 con el siguiente texto:

a) A partir del 1 de julio de 2018 para todos aquellos vehículos automotores nuevos cuyo año del modelo corresponda a la gestión vigente o a la gestión siguiente



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°450 DE 30.11.2017 - RESOLUCIÓN SEGUNDA

Aprobar el **Reglamento para la Emisión de las Autorizaciones Previas para vehículos automotores nuevos** que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°450 DE 30.11.2017 - RESOLUCIÓN TERCERA

El Anexo de la presente Resolución Ministerial **entrará en vigencia a los 90 días de su notificación** a los Organismos Internacionales, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la **Decisión 562** de 25 de junio de 2003 emitido por la **Comunidad Andina**

Qué significan las Normas EURO?

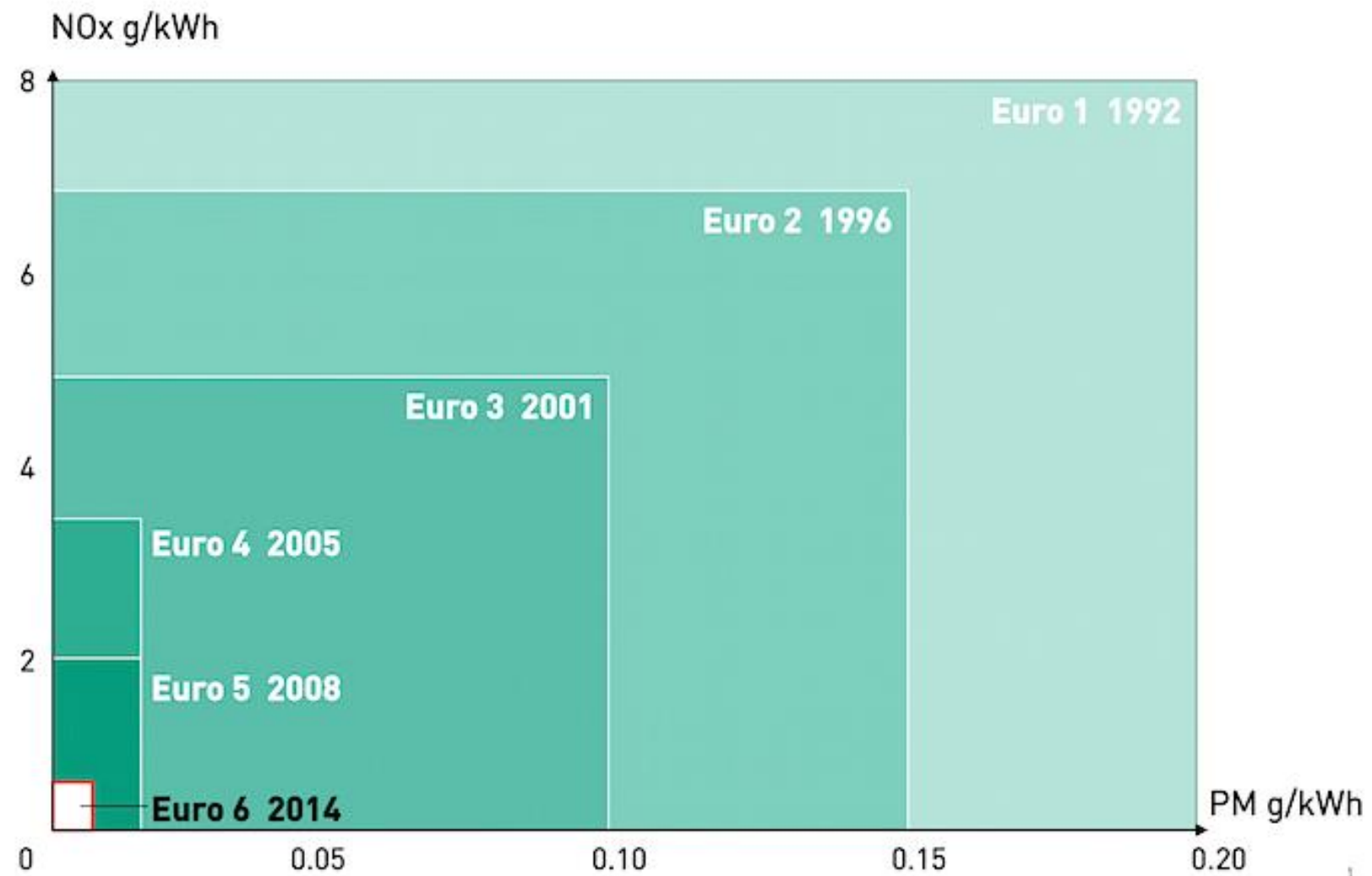
La **tecnología vehicular** ha evolucionado incluyendo filtros y catalizadores cada vez más eficientes para capturar y reducir las emisiones vehiculares.

Esta tecnología y normativa se conoce como **EURO** en Europa y **TIER** en Estados Unidos y tienen niveles cada vez más eficientes

EURO IV vs EURO III

- Un vehículo con norma de emisión Euro IV reduce casi la mitad de emisiones que un vehículo Euro III, como se detalla en el siguiente cuadro:

Contaminantes de aire	Euro IV	Euro III	Reducción de emisiones
Monóxido de Carbono CO (gramos/Km)	0.50	0.64	22%
Óxidos de Nitrógeno NOx (gramos/Km)	0.25	0.50	50%
Hidrocarburos + NOx (gramos/Km)	0.30	0.56	46%
Material particulado PM (gramos/Km)	0.025	0.05	50%





POSICIÓN ACTUAL DE BOLIVIA RESPECTO A OTROS PAISES DE SUDAMERICA

Bolivia se encuentra en una situación desventajosa frente a países como Chile, Brasil, Argentina y Colombia que cuentan con normas más avanzadas como Euro IV, V y VI.

Esto hace crítica la situación de la introducción de tecnologías Euro II por el mercado más competitivo.

Las tecnologías vehiculares que permiten la reducción de emisiones de gases y partículas producto de la combustión de diesel y gasolina, vienen evolucionando y con ello la industria automotriz.

APLICACIÓN DE ESTÁNDARES DE EMISIONES EURO EN DIFERENTES PASISES DE LA REGIÓN

	Chile	Colombia	Argentina	Brasil	Perú	Uruguay	Bolivia
EURO II							✓
EURO III					✓	✓	
EURO IV		✓					
EURO V	✓			✓			
EURO VI			✓				



REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PREVIAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS



OBJETO DEL REGLAMENTO

Reglamentar la importación de vehículos automotores nuevos mediante el establecimiento de un **mecanismo de verificación** del cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones gaseosas para vehículos automotores nuevos sujetos a importación y de fabricación nacional, a fin de precautelar la salud de la población y el cuidado del Medio Ambiente.



ANEXO II: LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIONES PERMITIDOS PARA FUENTES MÓVILES (AUTOMOTORES)

- **Límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles de gasolina.** Ciclos FTP-75 y ciclo transitorio de Servicio Pesado (prueba dinámica).
- **Límites máximos de emisiones para fuentes móviles a gasolina.** Ciclo ECE-15+ EUDC (prueba dinámica).
- **Límites máximos de emisiones para emisiones para fuentes móviles a diésel.** Ciclos FTP-75 y Transitorio de Servicio Pesado (prueba dinámica).
- **Límites máximos de emisiones de fuentes móviles terrestres a diésel.** Ciclos ECE-15+ EUDC o ECE 49 (prueba dinámica).

AUTORIZACION PREVIA (AP)

Documento, emitido por el VMT, que **verifica, confirma y reconoce** el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones para vehículos automotores nuevos, sujetos a importación.

El VMT otorgará Autorizaciones Previas por medio electrónico a través del SIOAP



SIOAP

Sistema Informático para la Otorgación de Autorizaciones Previas

Plataforma informática mediante la cual los importadores o fabricantes de vehículos podrán obtener la Autorización Previa

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN

Certificado de Conformidad emitido por
IBMETRO

Documento que otorga la **conformidad sobre los Informes de Ensayo** (*test report*) emitidos por Laboratorios de ensayo o pruebas debidamente acreditados

“acreditados” de acuerdo al concepto de “acreditación” que cita el reglamento



LABORATORIO ACREDITADO

Laboratorio que posee la competencia técnica, establecida en una acreditación, designación o reconocimiento;

la cual permite llevar a cabo la determinación de las características, aptitud o funcionamiento de motores vehiculares, para establecer el grado de emisiones de gases de escape de un vehículo.



COMO SE OBTIENE LA AP?

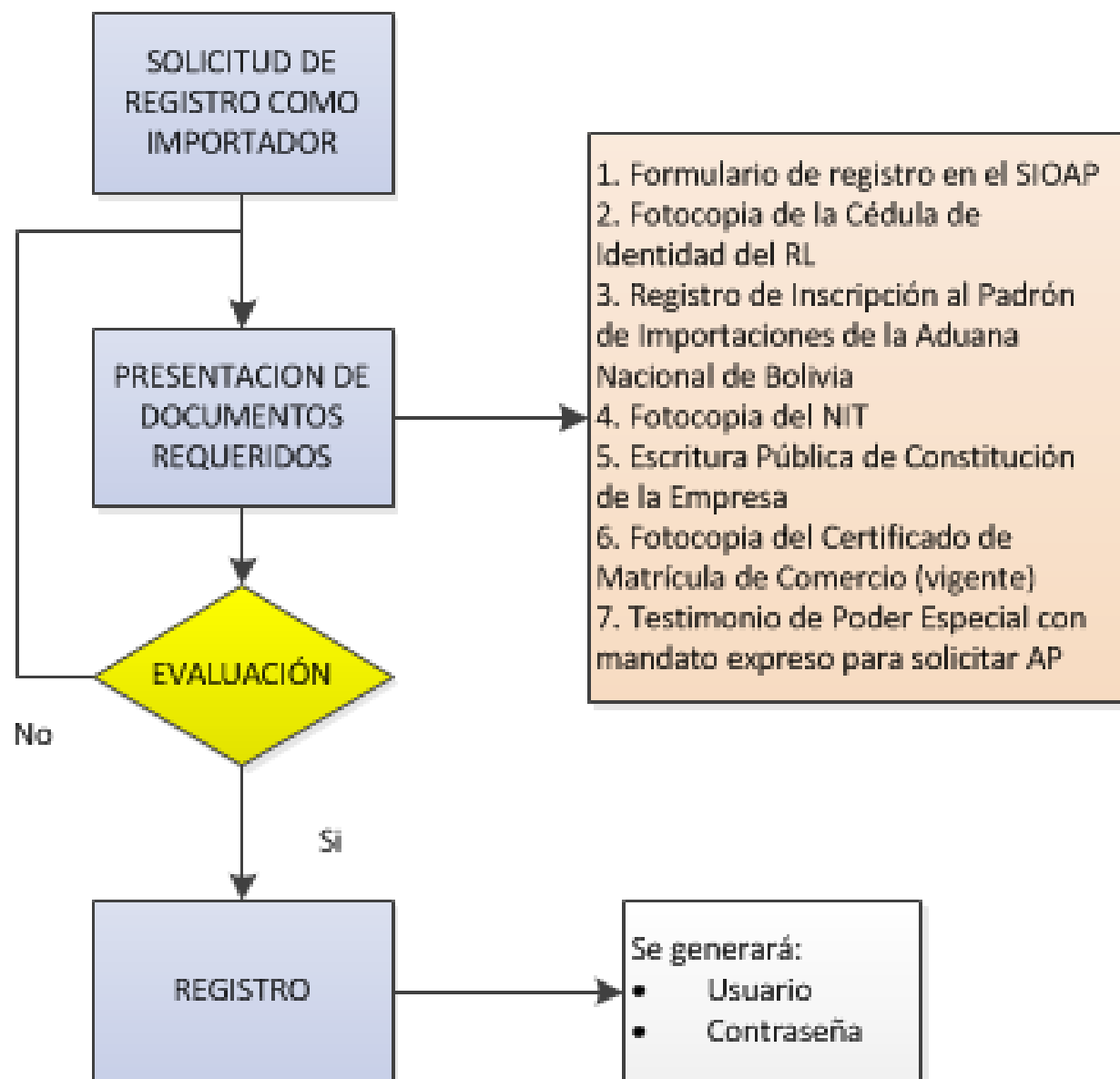
Para la obtención de la Autorización Previa el importador o fabricante de vehículos automotores debe completar los siguientes pasos:

- PASO 1. Registrarse en el SIOAP
- PASO 2. Solicitar la emisión de AP

REGISTRO EN EL SIOAP

Toda persona natural o jurídica que desee obtener la **Autorización Previa** para vehículos automotores nuevos deberá registrarse en línea **por única vez** en el **SIOAP** de la página oficial del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda:
<https://www.oopp.gob.bo>

Paso 1. REGISTRO EN EL SIOAP



NOTA

1. La información deberá ser digitalizada
2. La información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada
3. En el caso de personas naturales se exigirán 1, 2 y 3
4. El VMT podrá requerir al solicitante la presentación de documentos originales presentados

FORMULARIO DE REGISTRO EN EL SIOAP

FORMULARIO DE REGISTRO EN EL SISTEMA SIOAP

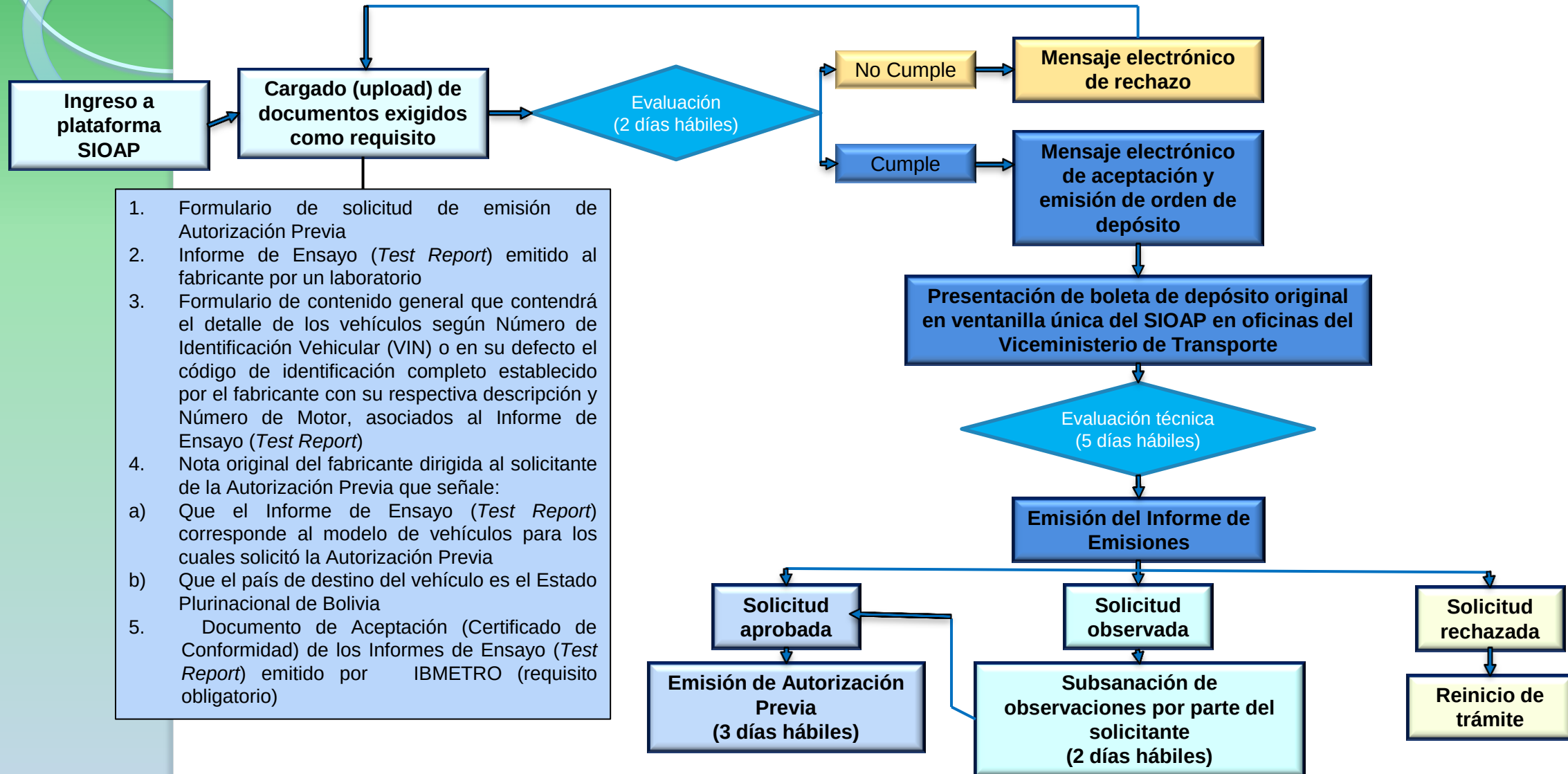
Fecha de recepción	
Fecha de admisión	
Fecha de devolución	

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre Completo o Razón Social del Solicitante	
Nacionalidad /Firma Nacional o Extranjera	
Domicilio Fiscal	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Teléfono fax	
Correo electrónico	
Nombre completo del Representante Legal	
Nacionalidad /Firma Nacional o Extranjera	
Domicilio Fiscal	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Correo electrónico	
Número de Cédula de Identidad (CI)	
Número de Identificación Tributaria (NIT)	
Número Matrícula de Comercio	
Código Padrón de Importador de la Aduana Nacional	

GENERACION DE USUARIO DEL SIOAP

- Una vez que el solicitante haya cargado todos los datos requeridos, el sistema aprobará el registro generando de manera inmediata un **Usuario del SIOAP** con el cual el solicitante podrá iniciar los trámites para la emisión de la **Autorización Previa** para cada vehículo o familia de vehículos que pretenda registrar.
- En caso de que el solicitante no cargue de manera correcta los datos para el registro al SIOAP, el sistema **no permitirá la obtención del usuario del SIOAP**, pudiendo el solicitante repetir la operación hasta cumplir correctamente con el cargado de los datos.

PASO 2. SOLICITUD DE EMISIÓN DE LA AP



PROCESAMIENTO DE LA SOLICITUD

- El VMT emitirá el **Informe de Emisiones** en el que se consigna el resultado de la comparación entre los valores contenidos en los informes de ensayo (*test report*) y los límites de emisiones incluidos en el Anexo II del reglamento en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, pudiendo ser la solicitud:
 - Aprobada
 - Observada
 - Rechazada

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AP

- En caso de cumplir con los límites de emisiones establecidos en el reglamento, el Viceministerio de Transportes emite la **Autorización Previa Madre.**
- El **no cumplimiento** de los límites de emisiones establecidos en el reglamento es motivo de **rechazo** de la solicitud de Autorización Previa.

AUTORIZACIÓN PREVIA INDIVIDUALIZADA

- Para tal efecto, el SIOAP generará un código que permitirá al solicitante la impresión de las **Autorizaciones Previas de Importación individualizadas**
- Se habilitará la **Autorización Previa Individualizada de importación** en el SIOAP, la cual se enlazará al **sistema informático de la Aduana Nacional**, a efectos de su verificación al momento de la importación y su posterior despacho aduanero

El SIOAP estará enlazado a una plataforma de decodificación del VIN, la cual validará la información de identificación de las unidades cargadas por el solicitante. **La no coincidencia** de la información decodificada de los VIN con la información proporcionada por el solicitante y registrada en el SIOAP, generará la inmediata **paralización del proceso de obtención de las Autorizaciones Previas Individualizadas**.

COSTO DEL TRÁMITE

- El costo del trámite de evaluación de la solicitud para otorgación de la Autorización Previa, será de Bs. 2.100,00 (Dos mil cien 00/100 Bolivianos).
- La orden de depósito en línea emitida por el SIOAP tras la admisión de la solicitud de Autorización Previa, detallará el número de cuenta, banco y monto donde debe efectuar el pago del trámite para continuar su procesamiento.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA

- El Informe de Emisiones tendrá una vigencia de cinco (5) años computables a partir de la fecha de su emisión.
- Las Autorización Previa Individualizada para cada vehículo automotor podrá ser utilizada hasta ciento ochenta (180) días calendario, posteriores a la fecha de su emisión, pudiendo ser renovada por un plazo similar, siempre y cuando las características técnicas enunciadas en el *Test Report* no hayan sufrido variación

OTRAS CONSIDERACIONES

- El VMT si lo considera necesario, podrá desarrollar procesos de auditoría, durante y posterior a la emisión de las AP, para lo cual no requerirá de comunicación previa al solicitante. La auditoría se realizará con el objeto de validar que la información contenida en las Autorizaciones Previas individualizadas (específicamente los VIN) y la declarada en el informe de ensayo como inventario de las características de los sistemas de control de emisiones pre y post combustión, evaporativas, sistemas de alimentación de combustible, de inducción de aire, transmisión, entre otras, correspondan a las unidades ingresadas al territorio boliviano.

La no coincidencia de los datos consignados por el solicitante con las evaluaciones de auditoría se considerará causal para la suspensión de las Autorizaciones Previas individualizadas, sin perjuicio a las acciones legales correspondientes.



INFORMACIÓN DE CONTACTO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE FLUVIAL Y LACUSTRE

Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Oruro
Edificio Centro de Comunicaciones La Paz
10° Piso

Telf. 2119999 Int 128

www.oopp.gob.bo

VICEMINISTERIOS\TRANSPORTES\DGTTFL